



**DESPACHO DE VICEPRESIDENCIA
DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES BONES REASCO**

CAUSA 076-2019-TCE

PÁGINA WEB INSTITUCIONAL: www.tce.gob.ec

AL: PÚBLICO EN GENERAL

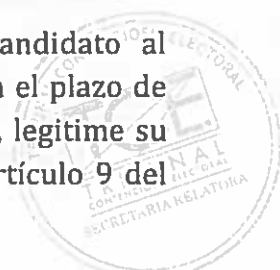
Dentro de la Causa No. 076-2019-TCE se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 07 de abril de 2019. Las 16h05.- **VISTOS:** Agréguese al expediente: **A)** Oficio No. TCE-SG-OM-2019-0354-O, de 02 de abril de 2019, suscrito por el Ab. Alex Guerra Troya, por el cual comunica al Accionante que le ha sido asignada la casilla contencioso electoral No. 042. **B)** Escrito presentado por el Ab. Carlos Amaya López, en su calidad de abogado del Sr. Carlos Espinoza Cordero PhD, el 03 de abril de 2019.

I.- ANTECEDENTES

- 1.1. El 25 de marzo de 2019, a las 17h41, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en diez (10) fojas y, en calidad de anexos, dieciséis (16) fojas, suscrito por el Sr. Carlos Xavier Espinoza Cordero, quien comparece en calidad de candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), y su defensor Ab. Carlos Amaya López, mediante el cual presenta *Acción de Queja* en contra del Dr. Víctor Hugo Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional; y, Ab. Ana Francisca Bustamante Holguín, Directora de Fiscalización y Control del Gasto Electoral. (fs. 1-27)
- 1.2. Luego del sorteo realizado, conforme la razón sentada por el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, radicó la competencia de la presente causa identificada con el número 076-2019-TCE, en la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, Jueza Vicepresidenta del Contencioso Electoral. (fs. 27)
- 1.3. El 26 de marzo de 2019, a las 08h28, conforme la razón sentada por la Secretaria Relatora del Despacho, se recibió en este despacho el indicado proceso, en veintisiete (27) fojas.
- 1.4. Mediante auto dictado el 02 de abril de 2019 a las 16h00, dispuse:

"PRIMERO.- El Accionante PhD Carlos Espinoza Cordero, candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS), en el plazo de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, legitime su intervención a tal efecto dé cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 del





**DESPACHO DE VICEPRESIDENCIA
DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES BONES REASCO**

CAUSA 076-2019-TCE

Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- En el mismo plazo, de un (1) día, el Accionante dé cumplimiento a los requisitos establecidos en los numerales 4 y 7 del artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Se le recuerda al Accionante que, la información y documentación solicitada en los considerandos **"PRIMERO Y SEGUNDO"** del presente Auto, deberá ser entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, diagonal al Colegio Experimental 24 de Mayo de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, de conformidad a lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, durante el período electoral, todos los días y horas son hábiles". (fs. 37 y 37 vta.)

- 1.5. El 3 de abril de 2019, ingresa por Secretaría de este Tribunal, el escrito suscrito por el Ab. Carlos Amaya López en su calidad de abogado del Sr. Carlos Espinoza Cordero. (fs. 45-52)

II.- ANÁLISIS

- 2.1. El artículo 9 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral establece, en su parte pertinente establece:

"Art. 9.- La presentación de los recursos contencioso electorales y demás acciones contempladas en este reglamento corresponden a: (...)

4. Los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presenten sus candidaturas; sin perjuicio que los candidatos puedan proponer de manera directa los recursos contencioso electorales cuando se trata de la proclamación de resultados y adjudicación de escaños. (...)

La representación a la que hace referencia el presente artículo deberá ser acreditada (...) en el caso de los candidatos, a través de la credencial de su registro en el órgano u organismo electoral correspondiente".

- 2.2. El Reglamento de Trámites Contencioso Electorales al referirse a los requisitos mínimos que debe contener los escritos por los cuales se presenten los



**DESPACHO DE VICEPRESIDENCIA
DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES BONES REASCO**

CAUSA 076-2019-TCE

recursos o acciones contencioso electorales en su artículo 13 detalla los siguientes:

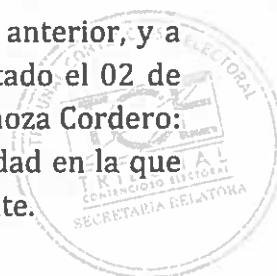
1. Designación del órgano o autoridad ante la cual se interpone el recurso o acción.
2. Nombres completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos, o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.
3. Especificación del acto, resolución o hecho sobre el cual interpone el recurso o acción. Cuando sea del caso, se debe señalar el órgano, autoridad, funcionaría o funcionario que la emitió.
4. Expresar de manera clara los hechos en que basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales vulnerados.
5. Las pruebas que enuncia y/o acompaña.
6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad.
7. Señalamiento preciso del lugar donde se notificará al accionado, cuando sea del caso.
8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones.
9. El nombre y la firma del compareciente, o de ser el caso su huella digital.
10. El nombre y la firma del abogado patrocinador.

2.3. El artículo referido en el numeral anterior advierte que en caso "De no completarse o aclararse dentro del plazo establecido se ordenará el archivo de la causa por el órgano jurisdiccional competente."

2.4. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 169 dispone que:

Art. 169.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

2.5. Atendiendo la disposición constitucional referida en el numeral anterior, y a fin de no sacrificar la justicia, esta Juzgadora mediante auto dictado el 02 de abril de 2019 a las 16h00, ordenó al Accionante PhD Carlos Espinoza Cordero: i) complete y aclare la acción presentada; y, ii) justifique la calidad en la que comparece, de esta manera se garantizó los derechos del accionante.





**DESPACHO DE VICEPRESIDENCIA
DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES BONES REASCO**

CAUSA 076-2019-TCE

2.6. De la revisión realizada al expediente se observa que el Accionante PhD Carlos Espinoza Cordero, no ha legitimado su intervención, ya que no adjuntado a su petitorio documento alguno que la justifique

Por las consideraciones expuestas, **DISPONGO:**

PRIMERO.- El **ARCHIVO** de la presente causa.

SEGUNDO.- Notifíquese con el contenido del presente Auto

2.1. Al Accionante PhD Carlos Espinoza Cordero y al Ab. Carlos Amaya López, en el correo electrónico: carlosxavierespinozacordero@gmail.com; carlosamayalopez@gmail.com . y en la casilla contencioso electoral No. 042.

TERCERO.- Siga actuando la Dra. Consuelito Terán Gavilanes, Secretaria Relatora de este Despacho.

CUARTO.- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- **¶** Dra. María de los Ángeles Bones Reasco. **JUEZA VICEPRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL"**

Lo que comunico para los fines legales correspondientes.

Certifico.- Quito, D.M., 07 de abril de 2019


Dra. Consuelito Terán Gavilanes
SECRETARIA RELATORA